

CORNARE

Número de Expediente: 053180230179

NÚMERO RADICADO:

131-1156-2018

Bede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACT Fecha: 09/10/2018

18 Hora: 15:39:13.76...

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN

Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0652 del 18 de junio de 2018, esta Corporación Suspendió el trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. con Nit 890.927.621-2, representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES identificado con cedula de extranjería número 197.838 a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BCTERO identificado con cedula de ciudadanía numero 71.788.894, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14761, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Hasta tanto Planeación Municipal emitiera concepto de ubicación y usos del suelo donde se especifique: El área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, los retiros a fuentes hídricas y la densidad mínima para construcción de vivienda en la zona y actividad económica (cultivo de Pompon).

Que mediante radicado N° 131- 6559 del 14 de agosto de 2018, la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. allego a la corporación concepto de uso de suelos requendo mediante Resolución 131-0652 del 18 de junio de 2018

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el informe técnico 131-1893 del 20 de septiembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada Palo Redondo cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer el predio de interés
- 4.2 Según el informativo del uso del suelo de la secretaria de planeacion y vivienda del municipio de Guame entregado al interesado concepto de uso del suelo, donde informa que el predio identificado con FMI 020-14761 tiene código catastral 033 de la vereda Guapante posee una superficie de 375.436 m3 (según base catastral)

Según el acuerdo municipal 003 del 06 de mayo de 2015 (Por medio del cual se adopta la Resolución y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Guarne Ant) se encuentra localizado en suelo rural, categoría de protección: Rondas hídricas (Acuerdo 251 de 2011 de Comare) protección, restauración, nodo, corredores, agroforestal y pendientes: superiores al 75% (Acuerdo 250 de 2011 de cornare) conservación y recuperación Ambiental (POMCA Aburra) área de amenaza alta por movimiento en masa, nesgo Alto por inundación y protección para la producción sostenible

4.3 Es factible OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. con Nit 890.927.621-2, representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES identificado con cedula de extranjería número 197.838 a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía numero 71.788.894, para uso DOMÉSTICO y para RIEGO

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(plantas aromáticas y medicinales), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-14761, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

- 4.4 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente de interés, que garantice la derivación del caudal asignado por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar
- 4.5 La Parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.6 El otorgamiento de este permiso no obvia el tramite de los permisos correspondientes ante Planeacion Municipal

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el articulo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Articulo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1893 del 20 de septiembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud



de CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. con Nit 890.927.621-2, representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES identificado con cedula de extranjería número 197.838 a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía numero 71.788.894, en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

	٠.	Coordenadas del predio									
		FMI:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
predio	Redondo	020-14761		, 0	4	ו די	100	'	Ÿ	2446	
Punto de captación N°:				,			1				
					Coordenadas de la Fuente						
Nombre `	·			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Fuente:	Palo Redondo		.*	-75	26	6	06	17	43	2244	
Usos						Caudal (L/s.)					
1 '	Doméstico						0.00	0.0021			
2	Riego						3.5	3.5			
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.52 L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.52	3.52 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA a la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BOTERO que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. <u>Para caudales a otorgar mayores o igual a 1.0 L/s.</u> El Usuario deberá presentar los diseños (Planos y memorias de calculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal e implementar, para la respectiva evaluación por parte de la corporación
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantanillado o al suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- 3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
- **4.** Tramitar ante la Corporación tramite ambiental de Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015
- **5.** Presentar El Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua, con los términos de referencia o Formulario F-TA-50.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- **4.** El otorgamiento de este permiso no obvia el tramite de los permisos correspondientes ante Planeacion Munuicipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BOTERO que el informativo de Usos del Suelo de la Secretaria de Planeacion y Vivienda que el predio identificado con FMI 020-14761 tiene código catastral 033 de la vereda Guapante posee una superficie de 375.436 m3 (según base catastral) y según el acuerdo municipal 003 del 06 de mayo de 2015 (Por medio del cual se adopta la Resolución y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Guarne Ant) se encuentra localizado en suelo rural, categoría de protección: Rondas hídricas (Acuerdo 251 de 2011 de Cornare) protección, restauración, nodo, corredores, agroforestal y pendientes: superiores al 75% (Acuerdo 250 de 2011 de cornare) conservación y recuperación Ambiental (POMCA Aburra) área de amenaza alta por movimiento en masa, riesgo Alto por inundación y protección para la producción sostenible

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro,



priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad GONCALVEZ CORREA S.A.S. representada legalmente por el señor INACIO MARIA GONCALVES a través de su autorizado SERGIO QUINTERO BOTERO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Ruta: www.comare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400230665
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Técnico: Alba Calderon
Fecha: 28/09/18